

b) Palanquilla de acero no especial de más de ocho metros y «blooms» de acero no especial de más de quinientos kilogramos, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la obtención de fermachine de acero no especial, fermachine de acero especial, sin aleación, y fermachine de acero fino al carbono, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Primero. Por cada cien kilos exportados de alambre podrán importarse ciento diez kilos con doscientos cuarenta gramos de palanquilla de acero especial de las indicadas características; y

Segundo. Por cada cien kilos exportados de fermachine podrán importarse ciento siete kilos quinientos ochenta gramos de palanquilla de acero no especial de más de ocho metros, o ciento diecisiete kilos seiscientos cuarenta gramos de «blooms» de acero no especial.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla de acero especial, el dos coma cincuenta y cinco por ciento de la palanquilla de acero no especial, y el cinco por ciento de los «blooms», que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el siete por ciento de la palanquilla de acero especial, el cuatro y medio por ciento de la palanquilla de acero no especial, así como el diez por ciento de los «blooms», que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto c, según las normas de valoración vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el cambio de dominio, por herencia, del corral de pesca «Montijo» a favor de doña Carmen Rodríguez Mellado e hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Rodríguez Mellado, en el que solicita pase a su propiedad, por fallecimiento de su esposo, don Antonio Misa González, un corral de pesca sito en la playa de la costa de poniente de Chipiona denominado «El Montijo», otorgado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 153);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionario del citado corral de pesca a doña Carmen Rodríguez Mellado, subrogándose dicha señora en los derechos y obligaciones del anterior concesionario. Asimismo viene obligada a observar las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 24 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,515	69,725
1 Dólar canadiense	64,593	64,788
1 Franco francés	14,185	14,227
1 Libra esterlina	168,208	168,715
1 Franco suizo	16,108	16,156
100 Francos belgas	140,066	140,488
1 Marco alemán	17,465	17,517
100 Liras italianas	11,168	11,201
1 Florin holandés	19,336	19,394
1 Corona sueca	13,432	13,472
1 Corona danesa	9,303	9,331

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona noruega	9,733	9,762
1 Marco finlandés	16,573	16,623
100 Chelines austriacos	268,963	269,775
100 Escudos portugueses	237,751	238,469
1 Dólar de cuenta (1)	69,515	69,725

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, E. D. Alemana, E. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,44	69,79
1 Dólar canadiense	64,12	64,44
1 Franco francés	14,11	14,18
1 Libra esterlina (1)	167,41	168,25
1 Franco suizo	16,05	16,13
100 Francos belgas	138,32	139,70
1 Marco alemán	17,35	17,44
100 Liras italianas	11,05	11,16
1 Florin holandés	19,17	19,27
1 Corona sueca	13,32	13,39
1 Corona danesa	9,20	9,25
1 Corona noruega	9,63	9,68
1 Marco finlandés	16,32	16,48
100 Chelines austriacos	266,87	269,54
100 Escudos portugueses	239,12	240,32
1 Dirham	Sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2)	18,14	18,32
1 Peso mejicano	5,35	5,40
1 Peso colombiano	3,14	3,17
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,12	1,13
1 Bolívar	15,00	15,15
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	210,40	211,45

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de edificaciones complementarias al grupo de viviendas para mineros de «Urbes» (Oviedo).

Publicado el Decreto 3671/63, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo determinadas obras de reparación y acondicionamiento en los grupos de viviendas destinadas a familias mineras en la provincia de Asturias, y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por el indicado fin, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y teniendo en cuenta las dificultades existentes para la adquisición directa, se ha acordado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y cuya descripción se inserta a continuación:

Finca número 1.—Superficie: 945,69 metros cuadrados. Linderos: Norte, con camino; Este, con don Ramón Iglesias; Oeste con don Florentino González Fernández, y Sur, con herederos de don Jesús Díaz y don José Ramón García. Propietarios: Herederos de don Secundino Fernández.

Finca número 2.—Superficie: 636,05 metros cuadrados. Linderos: Norte, con camino; Este, con herederos de don Secundino Fernández; Oeste, con don Francisco Díaz González y don Marcelino Díaz Díaz, y Sur, con el mismo propietario y don Marcelino Iglesias. Propietario: Don Florentino González Fernández.

Finca número 3.—Superficie: 1.345,62 metros cuadrados. Linderos: Norte, con camino; Este, con don Florentino González Fernández; Oeste, con doña Florentina Fernández, y Sur, con don Marcelino Iglesias.

Finca número 4.—Superficie: 388,14 metros cuadrados. Linderos: Norte, con camino; Este, con don Francisco Díaz González y don Marcelino Díaz Díaz; Oeste, con don Ismael Alvarez, y Sur, con don Ismael Alvarez. Propietaria: Doña Florentina Fernández.

Finca número 5.—Superficie: 408,72 metros cuadrados. Linderos: Norte, con camino; Este, con doña Florentina Fernández; Oeste, con la misma propietaria, y Sur, con don Rufino García. Propietario: Don Ismael Alvarez.

Finca número 6.—Superficie: 745,36 metros cuadrados. Linderos: Norte, con camino; Este, con don Ismael Alvarez; Oeste, con doña Amalia Fernández, y Sur, con don Ismael Alvarez. Propietario: Don Rufino García.

Finca número 7.—Superficie: 27,50 metros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, Minas de Figaredo; Este, resto de la finca de que se segrega, y Sur, con don Florentino González. Propietarios: Viuda e hijos de don Jesús Díaz García.

Finca número 8.—Superficie: 378,38 metros cuadrados. Linderos: Norte, con don Florentino González; Este, con más de la misma finca de que se segrega, viuda e hijos de Jesús Díaz García y don Florentino González; Oeste con don Marcelino Iglesias, y Sur, con camino. Propietario: «Minas de Figaredo. Sociedad Anónima».

Finca número 9.—Superficie: 552,28 metros cuadrados. Linderos: Norte, con don Florentino González; Este, «Minas de Figaredo, S. A.»; Oeste, con más de la finca de que se segrega y don Ismael Alvarez, y Sur, camino. Propietario: Don Marcelino Iglesias.

Finca número 10.—Superficie: 301,41 metros cuadrados. Linderos: Norte, viuda e hijos de Jesús Díaz García; Este, resto de la misma finca y don Quilino García; Oeste, don Rufino Lebrato, y Sur, herederos de Manuel Fernández. Propietario: Don Florentino González.

Finca número 11.—Superficie: 78,69 metros cuadrados. Linderos: Norte, don Florentino González; Este, don Manuel Suárez y don Aquilino García. Oeste, camino, y Sur, más de la finca de que se segrega. Propietarios: Herederos de don Manuel Fernández.

Finca número 12.—Superficie: 36 metros cuadrados. Linderos: Norte, finca de la que se segrega; Este, carretera; Oeste, Florentino González y herederos de Manuel Fernández, y Sur, don Manuel Suárez. Propietario: Don Aquilino García González.

Finca número 13.—Superficie: 79,65 metros cuadrados. Linderos: Norte, don Aquilino García; Este, carretera; Oeste, herederos de Manuel Fernández, y Sur más de la finca de que se segrega. Propietario: Don Manuel Suárez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diez horas del día 7 de diciembre próximo se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—7.410-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 270 viviendas y edificaciones complementarias en Pola de Lena (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social, aprobado por Decreto-ley

de 17 de noviembre de 1960, ha programado la construcción de 270 viviendas y edificaciones complementarias en Pola de Lena (Oviedo), y dadas las dificultades existentes en la adquisición directa de los terrenos necesarios para las citadas construcciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del mentado Decreto-ley y en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y cuya descripción se inserta a continuación:

Finca única.—De 32.333,10 metros cuadrados, a segregar de la llamada «Llerón» o «Coto y posesión de la casa principal» sita en la villa de Pola de Lena, y que linda al Norte, Este, Sur y parte del Oeste, con resto de la finca matriz, y por el Oeste, con finca de don Manuel González Regueral y calle del Matadero. Es propiedad de doña María de la Concepción González Regueral y Bailly.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 12 de diciembre próximo se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—7.412-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de finca afectada por el proyecto de expropiación para la construcción de 150 viviendas en Aranda de Duero (Burgos).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de octubre de 1963 el Decreto número 2.740, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en la localidad de Aranda de Duero (Burgos) con destino a la construcción de un grupo de 150 viviendas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 concordantes con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y teniendo en cuenta las dificultades surgidas para llevar a término la adquisición directa de los terrenos afectados, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela de terreno de 2.897 metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte y Este, con finca expropiada por este Organismo a doña Carmen y a doña María Brogueras Martín; al Sur, camino del Pizarro, y al Oeste con calle en proyecto.

Propietario: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en los artículos mencionados, se convoca al Ayuntamiento de Aranda de Duero o cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que a las once horas del próximo día 12 de diciembre se constituyan en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial de este Ministerio de la Vivienda de Burgos las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.